

RESOLUCION No. 44/2012

POR CUANTO: La ciencia, la tecnología y la innovación, constituyen elementos fundamentales para el desarrollo económico y social del país a corto, mediano y largo plazo.

POR CUANTO: Los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación constituyen la forma organizativa fundamental para la planificación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de estas actividades, por lo que resulta indispensable actualizar la Resolución N°. 85 de 29 de mayo de 2003 de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, acorde a la necesidad de alcanzar la adecuada correspondencia con los lineamientos de la política económica y social para la actualización del modelo económico cubano.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre del 1994, en su Apartado TERCERO numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELABORACION, APROBACION, PLANIFICACION, EJECUCION Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene como objeto normar el proceso de elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todos los niveles de la organización económica del país.

ARTICULO 2. Los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación responderán a prioridades nacionalmente establecidas de conjunto por los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración provinciales y municipales; o a intereses institucionales y empresariales.

CAPITULO II

DE LAS PRIORIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

ARTICULO 3. Las prioridades de la ciencia, la tecnología y la innovación, en lo adelante prioridades nacionalmente establecidas, se corresponden con las establecidas en las proyecciones estratégicas, en consonancia con la política económica y social del país, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo sostenible y las tendencias mundiales del desarrollo científico y tecnológico.

ARTICULO 4. Las prioridades nacionalmente establecidas se determinan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de conjunto con los demás Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración de provincias y municipios, en correspondencia con las políticas de desarrollo económico y social que defina la dirección del Gobierno y en consonancia con las proyecciones estratégicas de cada nivel de organización de la economía. En correspondencia con las prioridades nacionales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente decide el nivel y la entidad encargada de la dirección y gerencia del programa o proyecto a ejecutar.

ARTICULO 5. Los intereses institucionales y empresariales se determinan por las diferentes entidades, empresas y grupos empresariales, en consonancia con prioridades y demandas de su propio desarrollo institucional en estrecha interrelación con las necesidades del desarrollo de económico y social del país.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS Y TIPOS DE PROYECTOS

ARTICULO 6. Los Programas constituyen un conjunto de proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se relacionan entre sí con el objetivo de dar una respuesta integrada para la solución de un problema identificado en las prioridades nacionales establecidas, mediante la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico necesario para ello. Los Programas se conforman cuando la solución de un problema requiere de más de un proyecto

y se caracterizan por la integración de las entidades científicas, docentes y productivas que participan en su ejecución, por la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad en la búsqueda y aplicación del conocimiento y por el impacto específico a alcanzar en un horizonte temporal definido.

ARTICULO 7. Los Proyectos constituyen la célula básica para la organización, ejecución, financiamiento y control de las actividades y tareas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dirigidas a materializar objetivos concretos, obtener resultados de impacto y contribuir a la solución de los problemas que determinaron su puesta en ejecución.

ARTICULO 8. Los proyectos se clasifican, según su alcance y nivel de respuesta, en las categorías siguientes:

- a) Proyectos asociados a Programas;
- b) proyectos no asociados a Programas;
- c) proyectos institucionales; y
- d) proyectos empresariales.

ARTICULO 9. Los Proyectos Asociados a Programas se interrelacionan entre sí en el contexto de un programa determinado, para dar una respuesta integral a la solución de un problema complejo que responde a prioridades nacionales. La ejecución y los resultados de estos proyectos no pueden verse únicamente de forma independiente, sino tomando en consideración el carácter integrador del programa.

ARTICULO 10. Los Proyectos No Asociados a Programas (PNAP) responden a prioridades nacionales u otras prioridades debidamente demostradas, cuya solución no requiere de la implementación de un programa. Estos proyectos reciben el mismo tratamiento organizativo, financiero y de control que los proyectos asociados a Programas.

ARTICULO 11. Los Proyectos Institucionales responden a demandas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación identificadas por las entidades no empresariales de cualquier actividad económica, dirigidos a la obtención de un nuevo conocimiento o la solución de un problema concreto. Son controlados por las propias entidades, que para ello se auxilian de los órganos y dispositivos de ciencia, tecnología e innovación que existan en las mismas, en base a lo establecido en el país.

ARTICULO 12. Los Proyectos Empresariales responden a las demandas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación identificadas por las empresas o grupos empresariales dirigidos a la solución de un problema específico. Son controlados por las propias empresas o grupos empresariales, auxiliados de los órganos y dispositivos de ciencia, tecnología e innovación que existan en las mismas, en base a lo establecido en el país.

CAPITULO IV

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO

ARTICULO 13. Los sujetos que participan, según el caso, en las diferentes etapas del proceso de elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación son:

- a) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) los Organismos de la Administración Central del Estado;
- c) los Consejos de la Administración de provincias y municipios;
- d) las entidades de ciencia e innovación tecnológica;
- e) las universidades;
- f) las unidades presupuestadas;
- g) las empresas y grupos empresariales estatales;
- h) las empresas con participación de capital extranjero;
- i) las cooperativas;
- j) las organizaciones no gubernamentales; y
- k) las personas naturales cubanas.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACION, APROBACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 14. La organización del proceso de elaboración, aprobación y ejecución de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el país se lleva a cabo bajo la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, junto a los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provinciales, quienes quedan facultados para realizar las convocatorias que resulten pertinentes.

ARTICULO 15. En la elaboración, aprobación y ejecución de los programas y proyectos participan, en lo fundamental, las siguientes figuras:

- a) El organismo o entidad que dirige el programa;
- b) el organismo o entidad que gestiona el programa;
- c) el equipo de dirección del programa;
- d) la entidad ejecutora principal del proyecto; y
- e) la entidad introductora de los resultados del proyecto.

ARTICULO 16. El organismo o entidad que dirige el programa tiene como responsabilidades principales las siguientes:

- a) Diseñar el programa, garantizar su compatibilización con los intereses de la defensa y someterlo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para su aprobación;
- b) informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con la periodicidad que se establezca, la marcha del programa, los resultados alcanzados, y las acciones y decisiones sobre la introducción de los resultados;
- c) promover acciones para la introducción y generalización de los resultados de los proyectos del programa que dirige y evaluar el alcance e impacto de los mismos; y
- d) velar por la actualización del programa que dirige, según las nuevas necesidades y demandas para el desarrollo.

ARTICULO 17. El organismo o entidad que gestiona el programa tiene como responsabilidades principales las siguientes:

- a) Proponer el Equipo de Dirección del programa que gestionan;
- b) dirigir y orientar los procesos de convocatoria, evaluación, selección y conciliación de los proyectos a incorporar a los programas, de conjunto con el equipo de dirección del programa;
- c) efectuar la compatibilización con los intereses de la defensa del programa que gestiona y cumplir con los requerimientos que se demanden en este proceso;
- d) conformar el presupuesto del programa considerando los proyectos aprobados y el financiamiento requerido para la gestión del programa y supervisan su ejecución;
- e) velar por el establecimiento de los contratos que corresponda con las entidades participantes y controlar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las entidades ejecutoras de los proyectos y las entidades introductoras de los resultados; e
- f) informar, con la periodicidad que se establezca, al organismo o entidad que dirige el programa, acerca del estado de su ejecución y de los resultados de los proyectos.

ARTICULO 18. El equipo de dirección del programa está integrado por un jefe y un secretario y cuenta, además, con un órgano asesor colectivo denominado grupo de expertos o un dispositivo análogo, que se integra con especialistas de alto nivel científico y tecnológico, así como con funcionarios y representantes del sector de la producción de bienes y servicios relacionados con los objetivos del programa. El equipo de dirección del programa tiene entre sus responsabilidades principales las siguientes:

- a) Participar en la convocatoria del programa;
- b) seleccionar los proyectos a integrar la carpeta del Programa, a partir de la evaluación previa realizada por expertos;

- c) controlar y evaluar la ejecución de los proyectos, la calidad, novedad y pertinencia de los resultado;
- d) determinar la detención, cancelación o modificación de los proyectos;
- e) elaborar los informes sobre la ejecución del Programa;
- f) participar en la actualización de los objetivos del Programa, según las necesidades y demandas para el desarrollo; y
- g) dar seguimiento a la introducción de los resultados obtenidos en los proyectos.

ARTICULO 19. La entidad ejecutora principal del proyecto tiene como responsabilidades principales las siguientes:

- a) Elaborar y presentar, una vez aprobados por su Consejo Científico o Técnico Asesor, la propuesta de proyectos en los plazos establecidos;
- b) designar los jefes de proyectos mediante resolución;
- c) elaborar, presentar y firmar el contrato cuando proceda;
- d) elaborar el presupuesto del proyecto y coordinar su inclusión en el Plan.
- e) crear un centro de costo para cada proyecto aprobado y registrar los gastos asociados con su ejecución;
- f) establecer los mecanismos de control para el cumplimiento de los compromisos contraídos con las entidades participantes en el proyecto y realizar las subcontrataciones necesarias;
- g) evaluar, por medio del Consejo Científico o Técnico Asesor, el cumplimiento y calidad de los resultados y el informe final del proyecto;
- h) certificar semestralmente las actividades de los proyectos y enviar los informes establecidos a quien se subordina;
- i) organizar y custodiar el Expediente Único del proyecto;
- j) evaluar la gestión del Jefe del Proyecto; y
- k) proponer acciones para la introducción y generalización de los resultados

ARTICULO 20. La entidad introductora de los resultados comprueba si éstos se corresponden con su demanda y cumple con los compromisos contractuales que adquiere con la firma del contrato.

ARTICULO 21. Con posterioridad a la aprobación del programa, se realiza la convocatoria para los proyectos asociados que formarán parte del programa. La convocatoria da a conocer la información básica sobre el programa, así como el plazo, lugar y la documentación requerida para la presentación de las propuestas de proyectos. Podrán realizarse tantas convocatorias y encargos de proyectos como se considere, hasta satisfacer los objetivos del programa.

ARTICULO 22. Los proyectos asociados a programas deben ser sometidos a la consideración de la entidad que gestiona el programa para su evaluación previa o ex-ante, con el objetivo de determinar si el proyecto se considera pertinente, viable y cumple con los requisitos para su ejecución, para lo cual se tomará en consideración el criterio de las entidades demandantes e introductoras de los resultados esperados.

ARTICULO 23. Todos los tipos de proyectos se deben compatibilizar con los intereses de la defensa durante el proceso de elaboración y aprobación de estos. La compatibilización se realiza a partir de un perfil del proyecto que contenga la información básica del mismo, siendo responsabilidad de la entidad ejecutora principal del proyecto, el cumplimiento de los requerimientos acordados como resultado de la compatibilización.

ARTICULO 24. Con posterioridad a la aprobación de los proyectos, se elabora el contrato correspondiente entre todas las partes interesadas, cuya modalidad puede variar en dependencia del tipo de proyecto que el contrato refrende y con participación de quien gestiona el programa. Los contratos se realizan siguiendo las indicaciones generales para la elaboración de contratos y la legislación en esta materia en cuanto le sea aplicable.

CAPITULO VI

DE LA PLANIFICACION Y EL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 25. Las actividades de ciencia, tecnología e innovación forman parte del Plan de la Economía Nacional como una categoría o sección específica del mismo, sobre cuya base se planifican los recursos de todo tipo que

resulten necesarios y el aporte o impacto en la economía y la sociedad de los resultados obtenidos por la realización de estas actividades.

ARTICULO 26. Los programas y proyectos, con independencia de la categoría de estos últimos, deberán ser considerados en el Plan de las entidades participantes, tanto en la sección de Ciencia, Tecnología e Innovación, como en las demás secciones del Plan que corresponda.

ARTICULO 27. Los programas y proyectos que respondan a prioridades nacionalmente establecidas de alto interés nacional para el desarrollo económico y social del país serán financiados, en lo fundamental, por fondos gubernamentales, como el Presupuesto del Estado y las asignaciones centralizadas en divisas, aunque podrán utilizar igualmente fuentes financieras de carácter no gubernamental.

ARTICULO 28. Los programas y proyectos que respondan a intereses sectoriales, ramales, territoriales e institucionales, serán financiados, preferentemente, por fuentes financieras de carácter no gubernamental, como los préstamos bancarios, los fondos provenientes de organismos e instituciones internacionales y el financiamiento externo mediante donaciones, proyectos internacionales y créditos comerciales, lo cual no resulta óbice para disponer igualmente de fondos gubernamentales si ello cuenta con la autorización de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 29. Para cada proyecto en ejecución se crea un centro de costo donde se consigna el financiamiento aprobado y los gastos de ejecución, de acuerdo con procedimientos establecidos al efecto.

CAPITULO VII

DE LA EJECUCION Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 30. Para cada programa y proyecto de ciencia, tecnología e innovación se confecciona un expediente único con la documentación correspondiente a los aspectos de organización, ejecución y control, el cual queda bajo la custodia del jefe del programa o proyecto, según el caso.

ARTICULO 31. Durante el plazo de ejecución del programa y de acuerdo al financiamiento disponible, se pueden efectuar nuevas convocatorias o encargar directamente a las entidades la ejecución de nuevos proyectos a fin de sean cumplidos los objetivos del programa.

ARTICULO 32. En caso de que se considere necesario por razones excepcionales y justificadas ajustar el alcance de los proyectos o del programa, ello se documenta y concilia con todas las partes interesadas, dejando constancia en el expediente único del programa o proyecto y comunicarse a la entidad que lo aprobó.

ARTICULO 33. El cierre de los programas y proyectos se realiza por medio del informe final que se elabora por el equipo de dirección del programa o el jefe del proyecto, según el caso, y se somete a un proceso de análisis y evaluación que termina con un dictamen de la instancia superior que corresponda y su archivo en el expediente único del programa o el proyecto, comunicándose el cierre a la entidad que lo aprobó.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 34. El control de los programas y proyectos se ejerce por las siguientes instancias, según el alcance y el nivel de responsabilidad:

- a) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) los Organismos de la Administración Central del Estado;
- c) los Consejos de la Administración de provincias y municipios;
- d) las entidades que realizan la gestión de los programas y proyectos;
- e) las entidades que realizan la ejecución de los programas y proyectos;
- f) los equipos de dirección de los programas;
- g) el jefe del proyecto; y
- h) las entidades demandantes e introductoras de los resultados.

ARTICULO 35. El control de la ejecución de los Programas y Proyectos se realiza por medio de:

- a) Las evaluaciones parciales o intermedias;
- b) la evaluación final;
- c) las auditorías;
- d) la evaluación ex post; y
- e) la evaluación de impacto.

ARTICULO 36. Las evaluaciones parciales o intermedias pueden ser periódicas o no. Las periódicas se realizan mediante informe que rinde la entidad ejecutora del proyecto a la instancia que dirige éste, en los plazos que establece el contrato.

ARTICULO 37. La evaluación final ofrece la valoración de los resultados de cada programa y proyecto a partir del análisis del cumplimiento de los objetivos propuestos y el impacto previsto.

ARTICULO 38. Las auditorias constituyen un control integral que incluye la supervisión de los aspectos científicos y tecnológicos, organizativos, financieros y de empleo de todo tipo de recursos. Se realiza a las entidades que dirigen, gestionan y ejecutan los programas y proyectos.

ARTICULO 39. La evaluación ex post se realiza cuando ya haya transcurrido tiempo suficiente para que puedan haberse aplicado los resultados del proyecto. Tiene por objetivos el estudio de la pertinencia, eficiencia y eficacia del proyecto y la valoración de los efectos e impactos preliminares y la sostenibilidad de los resultados introducidos.

ARTICULO 40. La evaluación del impacto tiene por objetivo determinar el cambio o conjunto de cambios duraderos que se producen en un tiempo determinado y en una esfera específica, alcanzados como producto de la introducción de los resultados obtenidos en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación en la práctica económica y social del país. La evaluación del impacto se adecua a la naturaleza de las diferentes ramas de la ciencia y la tecnología y sus características.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: Los programas y proyectos que, independientemente del nivel al que respondan, se hayan iniciado al amparo de las normativas jurídicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, se rigen por lo preceptuado en aquellas, conservando su validez y efectos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución No. 85 del 29 de mayo del 2003, dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDA: Los Ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior, de conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ajustan la presente Resolución, a sus condiciones y exigencias.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a los Directores y Jefe de departamento de la sede central, a los Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores Generales de Oficinas y por intermedio de cada uno de estos a los centros e institutos a ellos subordinados, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y cuantas otras personas naturales corresponda conocer de lo dispuesto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Dada en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de febrero de 2012.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro

Dr. C. Leonel Caraballo Maqueira, Jurista del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original firmado y acuñado que obra en el Protocolo de Resoluciones de esta Dirección Jurídica.
Y para que así conste, se expide y firma la presente, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce "Año 54 de la Revolución".

DR. C. LEONEL CARABALLO MAQUEIRA.